



C/2026/4085

24.7.2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 2 de junio de 2026

sobre la necesidad y proporcionalidad del restablecimiento de controles fronterizos por parte de los Países Bajos en sus fronteras terrestres y aéreas interiores de conformidad con el artículo 27 bis, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/399 (Código de Fronteras Schengen)

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(C/2026/4085)

- 1) Con arreglo al artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, la Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.
- 2) De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen) (texto codificado) ⁽¹⁾, un Estado miembro podrá, cuando se enfrente a una amenaza grave para el orden público o para la seguridad interior, restablecer los controles fronterizos en partes específicas o en la totalidad de sus fronteras interiores, con carácter excepcional y temporal. Esto solo debe hacerse como medida de último recurso y el alcance y la duración del restablecimiento temporal de los controles fronterizos no deben exceder de lo que sea estrictamente necesario para responder a la amenaza grave detectada.
- 3) El artículo 25 bis, apartado 4, del Código de Fronteras Schengen especifica que, cuando un Estado miembro se proponga restablecer los controles fronterizos en las fronteras interiores para hacer frente a una amenaza grave previsible, debe notificarlo al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los demás Estados miembros con al menos cuatro semanas de antelación con respecto al restablecimiento previsto de los controles fronterizos, o lo antes posible si el Estado miembro adquiere conocimiento de las circunstancias que dan lugar a la necesidad de restablecer los controles fronterizos en las fronteras interiores en un plazo inferior a cuatro semanas con respecto a la fecha prevista del restablecimiento.
- 4) El artículo 27 bis, apartado 3, del Código de Fronteras Schengen exige a la Comisión que, tras la recepción de las notificaciones presentadas en relación con una prórroga de los controles fronterizos en las fronteras interiores con arreglo al artículo 25 bis, apartado 4, que implique la continuación de los controles fronterizos en las fronteras interiores durante un total de doce meses, sobre la base de los mismos motivos, emita un dictamen sobre la necesidad y proporcionalidad de dichos controles fronterizos.
- 5) El marco para el restablecimiento y la prórroga de los controles fronterizos en las fronteras interiores fue revisado sustancialmente por el Reglamento (UE) 2024/1717 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, que entró en vigor el 10 de julio de 2024. Por consiguiente, el inicio de todos los plazos mencionados en el título III, capítulo II, del Código de Fronteras Schengen se ha calculado a partir de esa fecha.
- 6) Mediante carta de 11 de noviembre de 2024, las autoridades neerlandesas notificaron la introducción de los controles fronterizos sobre la base del artículo 25 bis del Código de Fronteras Schengen en las fronteras terrestres y aéreas interiores durante un período de seis meses, desde el 9 de diciembre de 2024 hasta el 8 de junio de 2025.
- 7) Mediante carta de 25 de abril de 2025, las autoridades neerlandesas notificaron la prórroga del restablecimiento por un período adicional de seis meses, desde el 9 de junio de 2025 hasta el 8 de diciembre de 2025.

⁽¹⁾ DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2024/1717 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (DO L, 2024/1717, 20.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1717/oj>).

- 8) Mediante carta de 10 de noviembre de 2025, las autoridades neerlandesas notificaron una segunda prórroga del restablecimiento de los controles en las fronteras interiores por un período adicional de seis meses, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 8 de junio de 2026. Mediante carta de 8 de mayo de 2026, las autoridades neerlandesas notificaron una tercera prórroga del restablecimiento de los controles en las fronteras interiores por un período adicional de tres meses y veintidós días, desde el 9 de junio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026.
- 9) El 16 de enero de 2026, y de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Código de Fronteras Schengen, los Países Bajos presentaron un informe sobre el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores para el período comprendido entre el 9 de diciembre de 2024 y el 8 de diciembre de 2025.
- 10) Los Países Bajos fueron incluidos en el diálogo estructurado de la Comisión sobre el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores. Tras la recepción de las notificaciones de los Países Bajos relativas a una prórroga, este diálogo estructurado ha continuado en el marco de un proceso de consulta previsto en el artículo 27 bis, apartado 4, del Código de Fronteras Schengen.
- 11) La situación actual en las fronteras interiores se describió en el informe sobre el estado de Schengen de 23 de abril de 2025 ⁽³⁾ y se debate periódicamente en el Consejo Schengen.
- 12) Tras la recepción de las notificaciones presentadas en relación con una prórroga de los controles fronterizos en las fronteras interiores con arreglo al artículo 25 bis, apartado 4, del Código de Fronteras Schengen, que implique la continuación de los controles fronterizos en las fronteras interiores durante un total de doce meses, la Comisión debe emitir un dictamen sobre la necesidad y proporcionalidad de dichos controles fronterizos, tal como se establece en el artículo 27 bis, apartado 3, del Código de Fronteras Schengen. Esta obligación surgió con la recepción de la notificación de una prórroga de los controles fronterizos en todas las fronteras terrestres interiores el 25 de abril de 2025.
- 13) Tras una evaluación de todas las notificaciones mencionadas y del informe, complementados por la información facilitada por los Países Bajos en el marco del proceso de consulta y otros documentos oficiales, de acceso público, la Comisión adopta el siguiente dictamen.

EVALUACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES Y EL INFORME

I. REQUISITOS FORMALES

- 14) En el marco de las notificaciones, el Código de Fronteras Schengen impone varias obligaciones formales a los Estados miembros.
- 15) Todas las notificaciones sobre el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores, así como sus prórrogas, se efectuaron de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 25 bis, apartado 4, del Código de Fronteras Schengen, es decir, a más tardar cuatro semanas antes de la entrada en vigor de la prórroga de los controles en las fronteras interiores.
- 16) Las notificaciones del restablecimiento y las prórrogas de los controles en las fronteras interiores se efectuaron utilizando el modelo establecido a tal efecto por la Decisión de Ejecución (UE) 2025/315 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- 17) Los Países Bajos no han indicado los nombres de los pasos fronterizos autorizados en su notificación, tal como exige el artículo 27, apartado 1, letra c), del Código de Fronteras Schengen.

⁽³⁾ COM(2025) 185 final.

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2025/315 de la Comisión, de 14 de febrero de 2025, por la que se establece un modelo para la notificación del restablecimiento temporal o la prórroga de controles fronterizos en las fronteras interiores (DO L, 2025/315, 17.2.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/315/oj).

- 18) El artículo 27, apartado 2, del Código de Fronteras Schengen exige a los Estados miembros que, cuando los controles fronterizos se hayan mantenido durante seis meses, faciliten una evaluación de riesgos en cualquier notificación posterior que presente la escala y la evolución prevista de la amenaza grave. La Comisión observa que la evaluación de riesgos de la amenaza grave en el momento de la notificación de una prórroga no se actualizó en las notificaciones de las prórrogas. Destaca la importancia de realizar dicha evaluación de riesgos teniendo en cuenta las tendencias en la evolución de la amenaza grave en el período anterior de restablecimiento de los controles en las fronteras interiores y utilizando análisis de riesgos elaborados a nivel nacional y por las agencias pertinentes de la Unión.
- 19) El informe sobre el restablecimiento y la prórroga de los controles en las fronteras interiores, basado en el artículo 33, apartado 2, del Código de Fronteras Schengen, que los Países Bajos debían presentar el 8 de diciembre de 2025 (al expirar los doce meses), se presentó el 26 de enero de 2026.
- 20) El informe sobre el restablecimiento y la prórroga de los controles en las fronteras interiores sigue el modelo uniforme establecido por la Decisión de Ejecución (UE) 2025/308 de la Comisión ⁽⁹⁾.

II. NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Posición de las autoridades neerlandesas

- 21) En todas sus notificaciones, las autoridades neerlandesas alegan que existe una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior derivada de una presión elevada y acumulativa persistente sobre el sistema nacional de asilo y migración, debido a la afluencia de migrantes en situación irregular y solicitantes de protección internacional, así como de nacionales ucranianos que cumplen los requisitos para obtener protección temporal.
- 22) El restablecimiento de los controles en las fronteras interiores tiene por objeto limitar el número de migrantes en situación irregular y solicitantes de asilo para reducir la presión sobre los servicios públicos neerlandeses, en particular la capacidad de acogida de solicitantes de asilo y la vivienda pública, así como los programas de asistencia sanitaria, educación e integración.
- 23) Las autoridades neerlandesas señalan lo siguiente:
 - el bajo nivel de traslados por aplicación del Reglamento de Dublín, con la imposibilidad de llevar a cabo los retornos por aplicación de dicho Reglamento a los Estados miembros responsables;
 - los continuos retos que plantean el tráfico ilícito de personas y la instrumentalización;
 - el riesgo para la salud y la seguridad tanto de los solicitantes de asilo como del personal que trabaja en los centros de acogida debido al hacinamiento;
 - el creciente número de municipios neerlandeses que indican que no pueden acoger a más solicitantes o beneficiarios de protección internacional;
 - el riesgo para el orden público y la seguridad como consecuencia de perturbaciones e infracciones penales por parte de los solicitantes de asilo, a menudo procedentes de países con una baja tasa de reconocimiento;
 - los efectos negativos sobre el apoyo público a la acogida de solicitantes de protección internacional.
- 24) Las autoridades neerlandesas indican que el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores otorga a la autoridad neerlandesa de guardia de fronteras una mayor flexibilidad en el ejercicio de las inspecciones fronterizas, lo que permite más inspecciones durante un período más largo en el mismo lugar que en virtud de la legislación nacional que regula los controles policiales anteriormente existentes en las zonas fronterizas («supervisión móvil de la seguridad») llevados a cabo por la Real Policía de Fronteras de los Países Bajos.

⁽⁹⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2025/308 de la Comisión, de 14 de febrero de 2025, por la que se establece un modelo uniforme para el informe sobre el restablecimiento o la prórroga de controles fronterizos en las fronteras interiores de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2025/308, 17.2.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/308/oj).

- 25) Las autoridades neerlandesas sostienen que el control en las fronteras interiores tiene un objetivo más amplio que los controles policiales anteriormente existentes en las zonas fronterizas, ya que contribuye a la detección y prevención de la migración irregular y a la detección de la delincuencia transfronteriza, en particular el tráfico ilícito de personas.
- 26) Durante los primeros doce meses del restablecimiento de los controles en las fronteras interiores, la autoridad neerlandesa de guardia de fronteras denegó la entrada a aproximadamente 533 nacionales de terceros países y detuvo a 265 personas en relación con delitos como el tráfico ilícito de personas (39 personas), la trata de seres humanos (1 persona), delitos relacionados con las drogas, el fraude documental y las infracciones de tráfico.
- 27) En relación con las fronteras aéreas, los controles se limitan a vuelos específicos que, según el análisis de riesgos o la inteligencia, están asociados a un riesgo de migración irregular o delincuencia transfronteriza.
- 28) En las fronteras terrestres interiores, los controles se limitan al mínimo y se llevan a cabo de una manera no sistemática y basada en el riesgo, en forma de inspecciones aleatorias específicas.

Observaciones de la Comisión

- 29) Las autoridades neerlandesas han facilitado información sobre los diversos aspectos de las graves amenazas detectadas para la seguridad interior y el orden público, así como argumentos para justificar la necesidad y proporcionalidad del restablecimiento de los controles fronterizos. También han compartido con la Comisión la información enviada al Parlamento neerlandés sobre los resultados del restablecimiento de los controles en las fronteras interiores.
- 30) La Comisión observa que los Países Bajos se enfrentan a una compleja situación migratoria nacional, como demuestran los datos sobre el número total de solicitudes de asilo, incluidas las presentadas tras una entrada no autorizada, por personas registradas previamente como solicitantes de asilo o que se beneficiaban de protección internacional en otro Estado miembro, así como debido a los permisos de entrada expedidos con fines de reagrupación familiar. La capacidad de los Países Bajos para proporcionar unas condiciones de acogida adecuadas a los solicitantes de protección internacional también se ha visto afectada por la necesidad de apoyar a los beneficiarios de protección temporal tras la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.
- 31) La Comisión observa que los movimientos no autorizados de nacionales de terceros países pueden constituir un motivo para el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores si estos movimientos no autorizados suponen una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior. A este respecto, el artículo 25, apartado 1, letra c), del Código de Fronteras Schengen se refiere específicamente a la situación en la que los movimientos repentinos a gran escala no autorizados de nacionales de terceros países entre los Estados miembros generen una presión sustancial en el conjunto de los recursos y las capacidades de autoridades competentes bien preparadas y puedan poner en peligro el funcionamiento general del espacio sin controles en las fronteras interiores.
- 32) La Comisión subraya que el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores no altera las obligaciones de los Países Bajos en virtud de las normas aplicables del Derecho de la Unión en materia de asilo y retorno. El restablecimiento de los controles en las fronteras interiores puede contribuir a la detección de cruces no autorizados de las fronteras en el territorio de un Estado miembro, facilitar las readmisiones rápidas en las fronteras interiores y garantizar que los movimientos no autorizados de los solicitantes de protección internacional se detecten rápidamente, lo que permite la correcta aplicación de las normas del Reglamento de Dublín ⁽⁶⁾ sobre la asignación de la responsabilidad de examinar una solicitud de asilo. Sin embargo, las notificaciones solo contienen información limitada sobre el número de detenciones y readmisiones en las distintas secciones de la frontera interior que justificarían el restablecimiento y las prórrogas de los controles en las fronteras interiores.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

- 33) La Comisión observa que los datos recientes muestran que tanto la situación migratoria europea como la nacional han mejorado significativamente en la Unión. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas ha observado una fuerte caída de los cruces no autorizados en 2024. En 2025, los cruces no autorizados de las fronteras exteriores de la UE disminuyeron una cuarta parte en comparación con 2024 (180 429 en 2025 frente a 240 199 en 2024). Según los datos públicamente disponibles del Gobierno neerlandés, el número de primeras solicitudes de asilo disminuyó un 16 % en 2024, con un nuevo descenso constante en 2025, que se espera que continúe en 2026. Esta disminución forma parte de una tendencia más amplia que se debe al aumento de los esfuerzos colectivos para proteger las fronteras exteriores de la UE y no puede atribuirse únicamente al restablecimiento de los controles en las fronteras interiores por parte de los Países Bajos.
- 34) La Comisión observa que tanto el Tribunal de Cuentas de los Países Bajos como el Consejo Consultivo de Migración y el Consejo de Administración Pública de los Países Bajos han llegado a la conclusión de que la crisis de acogida en los Países Bajos se debe a la falta de financiación suficiente y a la incapacidad de mantener una capacidad de acogida estructural ⁽⁷⁾.
- 35) La Comisión observa que el Tribunal de Cuentas de los Países Bajos ha llegado a la conclusión de que el actual restablecimiento de los controles en las fronteras interiores no reduce el número de solicitudes de asilo y tiene escasas repercusiones en la presión sobre el sistema nacional de asilo. Aunque las denegaciones de entrada han aumentado en comparación con los controles policiales anteriores, menos del 1 % de los solicitantes de asilo son interceptados en la frontera, y las detenciones o expulsiones no han aumentado significativamente y, en algunos casos, han disminuido ⁽⁸⁾.
- 36) La Comisión señala que ni las notificaciones ni el informe exponen motivos específicos para la elección del ámbito geográfico y temporal de la decisión de restablecer los controles en las fronteras interiores. No se explica por qué una duración de seis meses, en lugar de un período más corto, parece más adecuada. No se hace ninguna distinción en cuanto a la presión migratoria a lo largo de la frontera entre los Países Bajos y Bélgica y entre los Países Bajos y Alemania.
- 37) La Comisión observa que las inspecciones fronterizas se llevan a cabo como inspecciones aleatorias basadas en el riesgo, con el fin de limitar los efectos sobre los viajes transfronterizos.

III. MEDIDAS ALTERNATIVAS

Posición de las autoridades neerlandesas

- 38) Las autoridades neerlandesas presentaron varias medidas alternativas que utilizan en relación con el restablecimiento de los controles fronterizos en las fronteras terrestres y aéreas interiores.
- 39) En relación con la cooperación con Alemania, las autoridades neerlandesas señalan el Tratado de cooperación policial transfronteriza entre los Países Bajos y Alemania (Tratado de Enschede), que entró en vigor el 1 de septiembre de 2006, así como la estrecha cooperación entre la policía alemana y la policía y la autoridad de guardia de fronteras neerlandesas en las zonas fronterizas en el marco de un Centro Común de Coordinación de Fronteras y cinco equipos de policía transfronteriza.
- 40) En relación con la cooperación con Bélgica, las autoridades neerlandesas señalan el Tratado Benelux actualizado sobre colaboración policial, que entró en vigor el 1 de octubre de 2023 y que permite mejorar el intercambio de información y fomentar las actividades policiales conjuntas en las zonas fronterizas.
- 41) Las autoridades neerlandesas afirman que están en contacto con sus homólogos alemanes y belgas para mejorar la cooperación transfronteriza en las fronteras interiores, también en materia de readmisión. Los Países Bajos y Bélgica han acordado un protocolo de cooperación para mejorar la readmisión de los migrantes en situación irregular interceptados en las fronteras interiores.
- 42) La autoridad neerlandesa de guardia de fronteras utiliza diversas soluciones tecnológicas, especialmente el reconocimiento automático de matrículas.

⁽⁷⁾ Algemene Rekenkamer, Focus op opvangcapaciteit voor asielzoekers, informe, 18 de enero de 2023; Adviesraad Migratie en Raad voor Openbaar Bestuur, Asielopvang uit de crisis, informe, 17 de junio de 2022.

⁽⁸⁾ Algemene Rekenkamer, Focus op grenscontroles, informe, 3 de junio de 2025.

- 43) Las autoridades neerlandesas indican que la legislación nacional limita el uso de los controles policiales en las zonas fronterizas y que, por lo tanto, se está trabajando en la modificación de la legislación nacional que regula la «supervisión móvil de la seguridad», con vistas a mejorar y aumentar la eficacia de los controles policiales, en particular mediante cambios en las restricciones sobre el número y la duración de dichos controles.
- 44) La revisión del marco jurídico para la supervisión móvil de la seguridad también constituye un paso hacia la puesta en práctica del artículo 23 bis del Código de Fronteras Schengen, que permitiría el rápido retorno de los migrantes en situación irregular detenidos en las fronteras nacionales.

Observaciones de la Comisión

- 45) Antes del restablecimiento de los controles en las fronteras interiores, los Países Bajos siempre recurrieron a los controles policiales en las zonas fronterizas, incluso en el punto álgido de la crisis migratoria y de asilo de 2015 y de la pandemia de COVID-19.
- 46) El Tribunal de Cuentas de los Países Bajos ha llegado a la conclusión de que el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores, si bien ha demostrado una mayor eficacia en la lucha contra la migración irregular, no ha sido más eficaz en la lucha contra la delincuencia transfronteriza que el régimen anterior de «supervisión móvil de la seguridad» ⁽⁹⁾.
- 47) El trabajo en curso de las autoridades neerlandesas sobre la modificación de la legislación nacional que regula la «supervisión móvil de la seguridad», con vistas a mejorar y aumentar la eficacia de los controles policiales, en particular los cambios en las restricciones sobre el número y la duración de dichos controles.
- 48) La Comisión toma nota de la existencia de acuerdos de readmisión entre los Países Bajos y sus Estados miembros vecinos. Observa que los Países Bajos actúan de conformidad con las normas pertinentes del Derecho de la Unión y en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la aplicación del Código de Fronteras Schengen y la Directiva sobre retorno ⁽¹⁰⁾ en las fronteras interiores en las que se han restablecido los controles.
- 49) La Comisión considera que las autoridades neerlandesas no han facilitado información suficiente para explicar por qué la aplicación de controles policiales en las zonas fronterizas no puede servir como alternativa al restablecimiento de los controles en las fronteras interiores, en particular a la luz de la experiencia previa con la «supervisión móvil de la seguridad».

IV. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Posición de las autoridades neerlandesas

- 50) Las autoridades neerlandesas afirman que han adoptado medidas para garantizar que los efectos del restablecimiento de los controles en las fronteras interiores se reduzcan al mínimo.
- 51) La autoridad de la guardia de fronteras evita perturbar el tráfico en la medida de lo posible mediante la realización de controles en forma de inspecciones aleatorias basadas en el riesgo.
- 52) Las autoridades neerlandesas se mantienen en estrecho contacto con las autoridades locales a ambos lados de la frontera. Desde la entrada en vigor del restablecimiento de los controles en las fronteras, han supervisado los flujos de tráfico y las regiones transfronterizas a través de contactos con las autoridades locales, otros ministerios gubernamentales y los países vecinos. No han notificado ningún efecto negativo significativo.

⁽⁹⁾ Algemene Rekenkamer, Focus op grenscontroles, informe, 3 de junio de 2025.

⁽¹⁰⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de septiembre de 2023, Association Avocats pour la défense des droits des étrangers (ADDE) y otros contra Ministre de l'Intérieur, Asunto C-143/22, ECLI:EU:C:2023:689.

- 53) Algunas regiones transfronterizas han indicado que el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores puede constituir una barrera psicológica que puede afectar negativamente a las iniciativas de cooperación transfronteriza, así como al mercado laboral transfronterizo y a la cohesión internacional.

Observaciones de la Comisión

- 54) Las notificaciones presentadas por las autoridades neerlandesas demuestran su compromiso de garantizar que los efectos de los controles sobre las fronteras interiores sigan siendo limitados, tal como exige el artículo 26, apartado 3, del Código de Fronteras Schengen.
- 55) Los controles fronterizos se llevan a cabo de manera específica y basada en el riesgo, con el fin de limitar los efectos en los viajes transfronterizos.
- 56) Los efectos notificados del restablecimiento de los controles en las fronteras interiores por parte de los Países Bajos han sido limitados, lo que ha disipado las preocupaciones expresadas por las autoridades locales en el momento del restablecimiento. Al mismo tiempo, se ha informado de una importante congestión del tráfico en la frontera entre los Países Bajos y Alemania, que, sin embargo, puede atribuirse a la progresiva intensificación de los controles en las fronteras interiores por parte de Alemania.
- 57) Los Países Bajos han notificado sus regiones transfronterizas con arreglo al artículo 42 *ter* del Código de Fronteras Schengen.
- 58) Contrariamente al informe, las notificaciones neerlandesas no determinan las respectivas regiones transfronterizas afectadas por el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores ni indican las medidas que se han adoptado en cooperación con las autoridades alemanas para hacer frente a las perturbaciones en los flujos de tráfico en la frontera germano-neerlandesa. No se dispone de información sobre medidas específicas por región fronteriza o categoría de viajeros esenciales para garantizar la fluidez de los viajes transfronterizos.

V. RECOMENDACIONES

- 59) El buen funcionamiento del espacio Schengen depende de la aplicación plena y efectiva del acervo en materia de migración y asilo. El inicio de la aplicación del Pacto sobre Migración y Asilo el 23 de junio de 2026 será un factor importante para abordar las preocupaciones sobre los movimientos no autorizados de nacionales de terceros países o las preocupaciones migratorias y de seguridad relacionadas con la migración irregular, preocupaciones presentadas por los Países Bajos para justificar el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores.
- 60) La Comisión señala que, de conformidad con el Reglamento sobre el triaje ⁽¹¹⁾, que forma parte del Pacto sobre Migración y Asilo, una inspección de seguridad de todas las bases de datos pertinentes forma parte del triaje tanto en las fronteras exteriores como dentro del territorio.
- 61) Las autoridades neerlandesas deben hacer pleno uso de las medidas alternativas disponibles establecidas en la Recomendación (UE) 2024/268 de la Comisión ⁽¹²⁾ y de las posibilidades que ofrece el Código de Fronteras Schengen. Estas medidas deben reforzar y complementar las medidas existentes. Constituyen un medio más eficiente y eficaz para garantizar un alto nivel de seguridad y control de la migración, sin necesidad de restablecer los controles en las fronteras interiores.

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817 (DO L, 2024/1356, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1356/oj>).

⁽¹²⁾ Recomendación (UE) 2024/268 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2023, sobre la cooperación entre los Estados miembros en relación con las amenazas graves para la seguridad interior y el orden público en el espacio sin controles en las fronteras interiores (DO L 2024/268, 17.1.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2024/268/oj>).

- 62) La Comisión sostiene que el modo en que se llevan a cabo las inspecciones fronterizas, a saber, en forma de inspecciones aleatorias basadas en el riesgo, sigue siendo posible en virtud del artículo 23 del Código de Fronteras Schengen, sin tener que recurrir al restablecimiento oficial de los controles en las fronteras interiores ni comprometer la seguridad, siempre que estas inspecciones no tengan un efecto equivalente al de las inspecciones fronterizas, lo que exige que su frecuencia, intensidad y duración sigan siendo limitadas ⁽¹³⁾.
- 63) La Comisión recuerda que, si los Países Bajos vuelven a la práctica anterior de los controles policiales en las zonas fronterizas, el artículo 25 del Código de Fronteras Schengen siempre permitirá a las autoridades neerlandesas restablecer inmediatamente los controles en las fronteras interiores, en caso necesario, para hacer frente a una amenaza grave para el orden público y la seguridad nacional que surja inesperadamente debido a acontecimientos imprevisibles.
- 64) La Comisión anima a los Países Bajos a seguir desarrollando la cooperación y el intercambio de información con sus vecinos, mejorando los acuerdos operativos en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales de readmisión existentes o la celebración de acuerdos prácticos para la aplicación del procedimiento de traslado con arreglo al artículo 23 bis del Código de Fronteras Schengen, así como a reforzar la cooperación en el marco de sus acuerdos bilaterales de cooperación policial.
- 65) Los Países Bajos deben abordar cualquier obstáculo jurídico u operativo que impida mejorar la eficacia y ampliar el alcance de las medidas alternativas, como las limitaciones en virtud del Derecho nacional, tal como exige el artículo 23 del Código de Fronteras Schengen.
- 66) Por último, sobre la base de la escala y la naturaleza de las medidas alternativas que han puesto en marcha las autoridades neerlandesas, los Países Bajos deben trabajar en pro de la eliminación progresiva de los controles fronterizos en las fronteras terrestres y aéreas interiores. La Comisión seguirá en estrecho contacto con todos los Estados miembros afectados para alcanzar este objetivo.

Hecho en Bruselas, el 2 de junio de 2026.

Por la Comisión
Magnus BRUNNER
Miembro de la Comisión

⁽¹³⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de junio de 2017, Proceso penal contra A, C-9/16 (DO C 277 de 21.8.2017, p. 10).